



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 21 de noviembre de 2023.

Dora González Franco

Oficial Mayor

VERBAL

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2023.00099.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderado judicial por LUZ MONICA OLARTE CHAVARRO contra JHONNATHAN ALEXIS RIOS HERNANDEZ, para estudiar su admisibilidad, sin embargo, al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

- 1- En los hechos 7 y 8 se relaciona la compra de 2 vehículos automotores, sin embargo, estos no guardan relación con el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se pretende iniciar, nótese que se trata de un proceso declarativo y no Liquidatorio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, artículo 82 CGP.



- 2- El hecho 10 no guarda relación con el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se pretende iniciar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, artículo 82 CGP.
- 3- El hecho 11, más que ello es una manifestación, deberá adecuarlo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, art 82 CGP.
- 4- El hecho 14 no guarda relación con el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se pretende iniciar, deberá adecuarlo, Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, art 82 CGP.
- 5- El hecho 15, más que ello, es una manifestación, deberá adecuarlo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, art 82 CGP.
- 6- El hecho 16 no guarda relación con el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se pretende iniciar, deberá adecuarla indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso, para que sirva de sustento a las pretensiones, con la salvedad que se trata de un proceso declarativo y no Liquidatorio, deberá adecuarlo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, art 82 CGP.
- 7- En el hecho 20 no se enuncia la ciudad de residencia de las partes.



- 8- El hecho 23 no guarda relación con el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho que se pretende iniciar, deberá adecuarla indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso, para que sirva de sustento a las pretensiones, atendiendo a que se trata de un proceso declarativo y no Liquidatorio, deberá adecuarlo, Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, art 82 CGP.
- 9- Existe una incongruencia en los hechos 37 y 38, puesto que en el primero dice que entregaron el inmueble que tenían arrendado en Bogotá y en el hecho 38 refiere que en el mes de abril de 2020 se trasladaron a vivir al barrio San Luis de Vélez, Deberá aclarar estas manifestaciones, deberá adecuarlo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, art 82 CGP.
- 10- El hecho 40 deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que le sirva de sustento a las pretensiones, deberá adecuarlo. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, art 82 CGP.
- 11- El hecho 41 deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que le sirva de sustento a las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, art 82 CGP.
- 12- En cuanto a los testimonios debe indicarse concretamente los hechos objeto de la prueba,



recuérdese que se trata de un proceso Declarativo y no Liquidatorio, debe aclararlo, conforme al artículo 212 del C.G.P.

13-No se señaló con claridad cuál fue el domicilio marital de las partes, lo anterior para los efectos del artículo 28 del C.G.P.

14-No se aportó dirección de correo electrónico del apoderado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Sin ser causal de inadmisión se observa lo siguiente:

- 1- En el acápite de testimoniales deberá informar si los señores Doris Mateus, Alejandra Castañeda Chavarro, Lorena Barón Guarnizo, Jorge Saul Pico Silva y Yolanda Chavarro, poseen o no correo electrónico.
- 2- En cuanto a la inscripción de la demanda sobre el vehículo, se le hace saber que debe aportar la respectiva póliza judicial.
- 3- Se solicita enviar petición de medidas cautelares en escrito aparte, atendiendo a la necesidad de abrir cuaderno separado.



De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderado judicial por LUZ MONICA OLARTE CHAVARRO contra JHONNATHAN ALEXIS RIOS HERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Plinio Liderman González Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.404 y Tarjeta Profesional 110.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: 24 de noviembre de 2023

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109b7f2f4bb26c9d6cf05e15f7355d7f2a9674e0ab7c5944c9f2ab1c583cdbb9

Documento generado en 23/11/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>